

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
QUE CREA EL CONSEJO CONJUNTO DE  
COMERCIO E INVERSIÓN**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Chile en adelante denominados "las Partes",

**Considerando** que históricamente las Partes han desarrollado una profunda relación de amistad, cooperación e intercambio;

**Reconociendo** los adelantos y destrezas alcanzados en las áreas vitales para el desarrollo económico y social de ambos pueblos;

**Conscientes** de que la cooperación y el intercambio del sector público como privado contribuirá a la creación de empleos y al crecimiento económico de ambas Partes;

**Convencidos** de que existen oportunidades de complementariedad para fomentar la participación de ambas economías en un mundo globalizado que facilite el desarrollo económico,

**Han alcanzado el siguiente entendimiento:**

**ARTÍCULO I**

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto fortalecer la institucionalidad oficial en materia de comercio e inversiones entre las Partes, a través de la creación del **Consejo Conjunto de Comercio e Inversión Chile-República Dominicana** (en adelante denominado "el Consejo") que promueva el aumento del comercio e inversiones entre las Partes.

El Consejo tendrá como objeto desarrollar políticas, programas e iniciativas que conlleven a un mejor ambiente de negocios y un incremento del comercio e inversión entre las Partes.

**ARTÍCULO II**

El Consejo tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a) Realizar un análisis semestral del comportamiento de la balanza comercial, con el fin de poder analizar posibles riesgos y oportunidades;
- b) Realizar un levantamiento de la información sobre trabas comerciales, obstáculos técnicos y la recepción de diferentes propuestas sectoriales, subsectoriales y empresariales, que puedan incentivar el comercio, con la participación de los principales gremios de las Partes;
- c) Convocar al sector privado dominicano y chileno para participar en una mesa de discusión sobre el comercio bilateral;
- d) Conformar un Plan de Acción dirigido a resolver los obstáculos comerciales y los posibles programas de incentivos;

- e) Evaluar el marco legal y de infraestructura que incide en el desarrollo del comercio bilateral;
- f) Identificar necesidades actuales y futuras de importación de mercancías de ambas partes, así como la capacidad de los mismos para satisfacer sus respectivas necesidades;
- g) Promover la inversión entre los sectores económicos de ambas partes y crear un plan de promoción de inversiones conjuntas, dirigido también a terceros países;
- h) Dar seguimiento y monitorear posibles trabas comerciales entre las Partes y darle cumplimiento al plan de trabajo que se vaya a ejecutar para incrementar el comercio entre ellos, y
- i) Cooperar en la creación de capacidades para el fortalecimiento de las oficinas comerciales de la República Dominicana en el exterior, con el apoyo de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora legal, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, en coordinación con el Viceministerio para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

### **ARTÍCULO III**

El Consejo será presidido por los Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes, o las autoridades que éstos designen. A nivel operativo estará conformado por el Viceministerio de Relaciones Exteriores para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional por la República Dominicana y por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora legal, por Chile.

### **ARTÍCULO IV**

El Consejo podrá disponer la creación de otros órganos para el cumplimiento de su cometido, y, asimismo, invitar a participar en sus reuniones y/o en las de dichos órganos, a los organismos gubernamentales y privados cuya participación se considere conveniente para el tratamiento de temas específicos.

### **ARTÍCULO V**

El Consejo podrá acordar la realización de reuniones en forma alternada a nivel Ministerial, Viceministerial y técnico.

### **ARTÍCULO VI**

Las Partes se comprometen a proteger y a no divulgar aquella información designada como reservada o confidencial, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas.

### **ARTÍCULO VII**

El presente Memorándum de Entendimiento no crea derechos ni obligaciones jurídicas entre las Partes.

## ARTÍCULO VIII

El presente Memorandum de Entendimiento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

**FIRMADO** en Santo Domingo, República Dominicana, el 11 de julio de 2018, en dos ejemplares originales en español, siendo ambos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA**

**MIGUEL VARGAS**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE CHILE**

**ROBERTO AMPUERO ESPINOZA**  
Ministro de Relaciones Exteriores